

# **INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE ESTUDIOS**

## **TERMINOLOGÍA**

**Plan de Estudios:** Es el conjunto de enseñanzas organizadas por una Universidad, cuya superación da derecho a la obtención de un título.

**Materias o Asignaturas Troncales:** Estas enseñanzas constituyen los contenidos que deben impartirse en todos los planes de estudios que conduzcan a un mismo título oficial. Son obligatorias para la Universidad y para el estudiante.

**Materias o Asignaturas Obligatorias:** Son materias establecidas libremente por cada Universidad, siendo obligatorias para todos los estudiantes que cursen el plan de estudios. La diferencia con las asignaturas troncales es que éstas son iguales en todas las Universidades, en cambio las materias obligatorias pueden diferir según la Universidad de que se trate.

**Materias o Asignaturas Optativas:** Son materias o asignaturas establecidas libremente por la Universidad, ofertadas al alumno para que este escoja, entre ellas, las necesarias para cursar el número total de créditos asignados por el plan de estudios a este tipo de materias optativas.

**Materias o Asignaturas de Libre Configuración:** Se trata de materias, seminarios y demás actividades académicas ofertadas por la Universidad con carácter general y que serán objeto de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su curriculum. Estas asignaturas no se relacionan en el plan de estudios y su oferta puede variar en cada curso académico.

**Crédito:** Es la unidad de valoración de las enseñanzas y corresponde a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias, entre las que podrán incluirse actividades académicas dirigidas. La obtención de los créditos correspondientes a las distintas asignaturas estará condicionada a la superación de los sistemas de verificación de conocimientos que establezca la Universidad.

**Pasarelas:** Sistema de acceso desde otros ciclos o títulos universitarios al segundo ciclo de licenciaturas o ingenierías, ya consten éstas de primer y segundo ciclo o de sólo segundo ciclo, que permiten al estudiante el cambio de estudios y la reorientación de su trayectoria académica.

**Complementos de Formación:** Son las enseñanzas que deben ser seguidas por los alumnos que cursen aquellos estudios de segundo ciclo para los que se establezcan. Podrán cursarse:

- a) Simultáneamente a las enseñanzas del primer ciclo de procedencia, tanto si los referidos complementos están contemplados en el plan de estudios correspondiente a dicho primer ciclo, cuanto si lo están en otro plan de estudios. En todo caso, habrán de

respetarse las incompatibilidades derivadas de la ordenación de los respectivos planes de estudios.

b) Simultáneamente a las enseñanzas de segundo ciclo.

Los complementos de formación se computarán para alcanzar el número de créditos que deben ser superados por el alumno para la obtención del correspondiente título oficial.

## **ORDENACIÓN CÍCLICA**

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales correspondientes se estructuran en ciclos.

Las directrices generales propias de cada título oficial, y de acuerdo con estas los planes de estudios aprobados por las Universidades, establecen la ordenación académica a la obtención de un determinado título oficial en:

- **Enseñanzas de sólo primer ciclo**
- **Enseñanzas de primer y segundo ciclo**
- **Enseñanzas de sólo segundo ciclo**

**Primer Ciclo:** El primer ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos o tres años académicos, según establezca la directriz general propia del correspondiente título oficial. La superación del primer ciclo dará derecho a la obtención del título oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, o Arquitecto Técnico en las titulaciones para las que así esté establecido.

**Segundo Ciclo:** El segundo ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos años académicos. No obstante, las directrices generales propias o los planes de estudio podrán, con carácter excepcional, establecer una duración de hasta tres años académicos. La superación del segundo ciclo dará derecho a la obtención del título oficial de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Las enseñanzas de **sólo segundo ciclo** constituyen periodos formativos de dos años de duración, tras cuya superación se obtiene el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Para acceder a estos estudios (que carecen del correspondiente primer ciclo), es condición indispensable que, previamente, se hayan cursado determinadas Diplomaturas o el primer ciclo de determinadas Licenciaturas.